

ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA
ACTA N° 31/2013-2015 SESION PLENARIA EXTRAORDINARIA

En el Salón de Sesiones de la Asamblea General Universitaria, a las nueve horas con treinta minutos del día viernes diecisiete de enero de dos mil catorce, el Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado, Presidente, dio por iniciada la Plenaria, en segunda convocatoria, con la asistencia de los/as siguientes asambleístas:

SECTOR DOCENTE

Facultad de Ciencias y Humanidades

Licda. Rhina Franco Ramos (2ª Convocatoria)
Lic. Juan Carlos Cruz Cubías (1ª Convocatoria)
(suplente en calidad de propietario)

Facultad de Ciencias Agronómicas

Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado (2ª Convocatoria)
Ing. Agr. Carlos René Platero Montoya (1ª Convocatoria)

Facultad de Ciencias Económicas

Licda. Ángela Marina Suárez de Arias (2ª Convocatoria)
Lic. Julio Germán López Méndez (2ª Convocatoria)
(suplente en calidad de propietario)

Facultad de Odontología

Dra. Carmen Elizabeth Rodríguez de Rivas (1ª Convocatoria)
Dr. Julio Antonio Cañas Romero (1ª Convocatoria)
(suplente en calidad de propietario)

Facultad de Ingeniería y Arquitectura

Arq. Juana María Valdés Chávez (2ª Convocatoria)
Ing. Joaquín Alberto Vanegas Salgado (2ª Convocatoria)

Facultad de Química y Farmacia

Licda. Sandra Guadalupe Peraza de Ramírez (2ª Convocatoria)
(suplente en calidad de propietario)

Facultad de Medicina

Lic. Juan Carlos Aguilar Ramírez (1ª Convocatoria)
Dr. Carlos Alexander Ortega Pérez (1ª Convocatoria)

Facultad de Ciencias Naturales y Matemática

Licda. Olga Lidia Tejada de Pacheco (1ª Convocatoria)
Licda. Ángela Gudelia Portillo de Pérez (1ª Convocatoria)

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Lic. Vicente Orlando Vásquez Cruz (1ª Convocatoria)
M.Sc. Juan Carlos Castellón Murcia (2ª Convocatoria)

Facultad Multidisciplinaria de Occidente

Ing. Roberto Carlos Sigüenza Campos (2ª Convocatoria)
Lic. Roberto Gutiérrez Ayala (2ª Convocatoria)

Facultad Multidisciplinaria Paracentral

Ing. Roberto Antonio Díaz Flores (1ª Convocatoria)
Lic. Oscar Ernesto Bonilla Navarro (1ª Convocatoria)



Facultad Multidisciplinaria Oriental

Licda. María del Carmen Castillo de Heski (1ª Convocatoria)
 M.Sc. Elba Margarita Berríos Castillo (1ª Convocatoria)

SECTOR ESTUDIANTIL**Facultad de Ciencias y Humanidades**

Br. Cristian Joel Santos Guardado (1ª Convocatoria)
 Br. Jorge William Arias Martínez (1ª Convocatoria)
 (suplente en calidad de propietario)

Facultad de Ciencias Agronómicas

Br. Edson Wilfredo Reyes Morán (2ª Convocatoria)
 (suplente en calidad de propietario)

Facultad de Ciencias Económicas

Br. Carlos Edgardo Aparicio Morales (2ª Convocatoria)
 Br. Juan Orlando Henríquez Vásquez (2ª Convocatoria)

Facultad de Odontología

Br. Katya María Martínez Díaz (1ª Convocatoria)
 Br. Susana Janet Guevara Ayala (1ª Convocatoria)

Facultad de Ingeniería y Arquitectura

Br. Alejandro Enrique Torres Ramos (2ª Convocatoria)
 (suplente en calidad de propietario)

Facultad de Química y Farmacia

Br. Brenda Stefani Montano Ramírez (1ª Convocatoria)
 Br. Kiscia Beatriz Anaya Rodríguez (2ª Convocatoria)
 (suplente en calidad de propietario)

Facultad de Ciencias Naturales y Matemática

Br. David Antonio Rafael Pleitez (2ª Convocatoria)
 Br. Willian Armando Miranda Tobar (2ª Convocatoria)

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Br. Marvin Enemías Ortiz Díaz (1ª Convocatoria)
 Br. Douglas Stanley Ávalos Sánchez (2ª Convocatoria)
 (suplente en calidad de propietario)

Facultad Multidisciplinaria de Occidente

Br. Glenda Lizeth Guerra Lima (2ª Convocatoria)
 Br. Rodrigo Alberto Juárez Méndez (2ª Convocatoria)

Facultad Multidisciplinaria Oriental

Br. Elmer Vladimir Comayagua Méndez (2ª Convocatoria)
 Br. Noel Humberto Campos Córdova (2ª Convocatoria)
 (suplente en calidad de propietario)

SECTOR PROFESIONAL NO DOCENTE**Facultad de Ciencias y Humanidades**

Lic. José Porfirio Cerritos Parada (1ª Convocatoria)



Facultad de Ciencias Agronómicas

Ing. Agr. Jorge Eduardo Alfaro Mancía (1ª Convocatoria)
(suplente en calidad de propietario)

Facultad de Ciencias Económicas

Lic. Vicente Roberto Quiñonez (1ª Convocatoria)
Lic. César Alfredo Arias Hernández (1ª Convocatoria)

Facultad de Odontología

Dra. Gloria Estela Gómez de Pérez (1ª Convocatoria)

Facultad de Medicina

Dr. Reinaldo Conrado Lazo Parada (2ª Convocatoria)

Facultad de Ciencias Naturales y Matemática

Licda. Victoria Emely Villalobos de Martínez (2ª Convocatoria)

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Licda. Ángela Etelvina Alejo Sigüenza (1ª Convocatoria)
Lic. Jorge Antonio García y García (1ª Convocatoria)

Facultad Multidisciplinaria Paracentral

Profra. Verónica Magdalena Roque Peña (2ª Convocatoria)

Asambleístas que asistieron en calidad de suplentes: Lic. Wilfredo Hernández Cortez, Dra. Vilma Victoria González de Velásquez, Lic. Franklin Arnulfo Méndez Durán, Lic. José Francisco Melgar Brizuela, Lic. Camilo Salvador Ernesto Zamora, Lic. Hernán Baltazar Peña Cisneros, Ing. Samuel Adolfo Dueñas Aparicio, Lic. Jaime Arquímedes Padilla, Ing. Emilia Melba Franco Vargas, Ing. Herbert Orlando Monge Barrios, Br. Jorge Luís Galicia Azenón, Br. Inés Marina Arévalo Colato, Br. Eduardo Alexander Parra Barrientos y Br. Nancy Marisol González Molina.

Asistieron además: Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, Rector; MSD Ana María Glower de Alvarado, Vicerrectora Académica; MAE. Oscar Noé Navarrete, Vicerrector Administrativo; Lic. Francisco Cruz Letona, Fiscal General; M.Sc. Claudia María Melgar de Zambrana, Defensora de los Derechos Universitarios y Dra. Ana Leticia Zavaleta de Amaya, Secretaria General.

Agenda propuesta:

- I. Verificación de quórum.
- II. Informes.
- III. Lectura, discusión y aprobación de agenda.
- IV. Juramentación y toma de posesión del MAE. Oscar Noé Navarrete Romero, para el cargo de Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador del período 2011-2015, con base al Dictamen de la Comisión Especial verificadora del cumplimiento de requisitos.
- V. Análisis, discusión y toma de Acuerdo sobre el escrito presentado por la Dra. Violeta Celina Canales de Turcios, Directora de Bienestar Universitario, por el cual interpone Recurso de Revisión del Acuerdo de la AGU N° 25/2013-2015 (V) de fecha 15 de noviembre de 2013.
- VI. Análisis, discusión y toma de Acuerdo sobre el escrito presentado por la Br. Jackelin Elizabeth Bermúdez Amaya (Presidenta), y otros estudiantes miembros del Comité Electoral Estudiantil Ciclo II-2013 de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, en el que denuncian la interferencia del Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez, Decano de la referida Facultad, en el proceso electoral realizado por el sector estudiantil.
- VII. Análisis, discusión y toma de Acuerdo sobre el escrito presentado por la Licda. Nancy Carolina Díaz Quezada (Presidente), y otros profesionales miembros del Comité Electoral del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, en el que denuncian la



- interferencia del Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez, Decano de la referida Facultad, en el proceso electoral realizado por el Sector Profesional no Docente.
- VIII. Elección de representante propietario y suplente de la Asamblea General Universitaria ante el Consejo Directivo del Fondo Universitario de Protección, con base al Art. 6 del Reglamento del Fondo Universitario de Protección del Personal de la Universidad de El Salvador.
 - IX. Análisis, discusión y toma de Acuerdo sobre el Dictamen de Fiscalía General relacionado con el escrito presentado por el Br. Marcos Leonel Flores Carranza y otros estudiantes de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en el que solicitan la nulidad del Proceso de Elección del Comité electoral Estudiantil Ciclo II-2013.
 - X. Análisis, discusión y toma de Acuerdo sobre el escrito presentado por Dra. Ana Cecilia del Socorro Palucho Guardado, Licda. Ana Graciela Granados de Portillo y Lic. Rubén Otoniel Cordero Sevilla, en el que solicitan la nulidad del proceso electoral del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria Oriental realizado el 17 de octubre de 2013, para elegir representantes ante la Asamblea General Universitaria y Junta Directiva de la referida Facultad período 2013-2015.
 - XI. Análisis, discusión y toma de Acuerdo sobre la solicitud de nulidad del proceso electoral realizado el 17 de octubre de 2013 por el sector Académico de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, presentada por el Lic. Abel Martínez López y otros docentes de la referida Facultad.
 - XII. Análisis, discusión y toma de Acuerdo sobre el Dictamen de Fiscalía General relacionado con el escrito presentado por el Br. Julio Cesar Ardón Lorenzana y otros estudiantes de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en el que solicitan la nulidad absoluta de la elección representantes Estudiantiles ante la AGU, CSU y JD, periodo 2013-2015.
 - XIII. Análisis, discusión y toma de Acuerdo sobre la nota de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en la que solicita se conozca el expediente de denuncia Ref. DE34-10-12-2012 y las recomendaciones que hizo a la Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales para restituir derechos violentados a la Br. Fermina Panamá Cerón, estudiante de la referida Facultad.

I. Verificación del quórum

La Dra. Gloria Estela Gómez de Pérez, Secretaria de la Junta Directiva, procedió a la verificación del quórum, el cual quedó establecido por 51 asambleístas: 40 propietarios y 11 suplentes en calidad de propietarios e inmediatamente se procedió a la apertura de la sesión.

Asambleístas que se presentaron después de iniciarse la sesión incrementando el quórum: Lic. Javier Antonio Guzmán Alfaro (9:40 a.m.); Br. Patricia Carolina Jacinto Valencia (9:40 a.m.); Lic. Francisco Guzmán Argueta, suplente en calidad de propietario (9:45 a.m.) y Br. Milton Vladimir Ayala Rosales (9:55 a.m.).

Asambleístas que se presentaron después de iniciarse la sesión sin incrementar el quórum: Dr. Abraham Eriberto Meléndez Escalante (11:30 a.m.) y Lic. Oscar Antonio Magaña Cortez (10:45 a.m.).

II. Informes

a) Junta Directiva.

El Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado informó sobre solicitud de permisos presentada por el Ing. Agr. José Abilio Orellana (del 16 de enero al 07 de febrero de 2014, delega al representante suplente: Ing. Agr. Jorge Eduardo Alfaro Mancía. Además informó, que atendiendo recomendaciones del pleno, Junta Directiva en Sesión Ordinaria N° 23/JD-AGU2013-2015 realizada el lunes dos de diciembre de dos mil trece, en el Punto VI (Varios) tomó Acuerdos con respecto a correspondencias que anteriormente habían sido incluidas en agenda de sesiones plenarias. Aclaró que si el pleno está en desacuerdo con esta decisión puede hacer la solicitud este día, para que el punto se incluya nuevamente en agenda de Sesión Plenaria. Entre estos Acuerdos de Junta Directiva están los siguientes:

- **N° 23/JD-AGU2013-2015 (VI.5):** “Enviar nota en respuesta a la correspondencia presentada el 14 de octubre de 2013 por el Lic. Manuel Antonio Mejía, relativa a que se le entregue certificación



del escrito presentado el 30 de septiembre de 2013, ante la Asamblea General Universitaria por el Lic. Oscar Noé Navarrete Romero": Hacer del conocimiento que en reiteradas ocasiones se incluyó en agenda dicha solicitud, pero debido a lo extenso de éstas no fue posible abordar el punto; adjuntar copia simple del escrito presentado por el Lic. Oscar Noé Navarrete Romero".

- **Nº 23/JD-AGU2013-2015 (VI.6)**: Enviar nota en respuesta a la correspondencia presentada el 09 de septiembre de 2013 por el Ing. Mario Nieto Lovo, Rector de la Universidad de El Salvador, en la que solicita se le notifique la fecha de presentación de la Memoria de Labores del año 2012: Hacer de su conocimiento que en agenda se incluyó el punto "Toma de Acuerdo para establecer fecha para la presentación de Memoria de Labores 2012 por parte del Ing. Mario Nieto Lovo, Rector de la Universidad de El Salvador", pero no fue posible abordarlo. También, que en su oportunidad se entregó a los Asambleístas el CD que contiene la Memoria de Labores del año 2012, y por motivos de tiempo debido a que el año está por concluir, se ha decidido ya no incluir en agenda el punto, y de solicitarle que comience a trabajar en la Memoria de Labores del año 2013 para ser presentada a la Asamblea General Universitaria en el plazo que regula el Art. 26 lit. "k" de la Ley Orgánica de la UES.
- **Nº 23/JD-AGU2013-2015 (VI.8)**: Solicitar a la Comisión de Legislación de la Asamblea General Universitaria, que de acuerdo a las competencias de este Organismo analice y emita el dictamen pertinente sobre el Acuerdo Nº 088-2011-2013-1ª Parte (V-1.1) tomado por el Consejo Superior Universitario el diez de octubre de dos mil trece, por el cual se aprueba la "**Creación de la Secretaría de Vida estudiantil de la Universidad de El Salvador**" presentado por la Vicerrectoría de la Universidad de El Salvador (**Nota: Este Acuerdo fue derogado en la sesión Nº 24/JD-AGU2013-2015 debido a que se solicitó que se incluya en la agenda de Sesión Plenaria**).
- **Nº 23/JD-AGU2013-2015 (VI.9)**: Solicitar a la Comisión de Legislación de la Asamblea General Universitaria, que de acuerdo a las competencias de este Organismo analice y emita el dictamen pertinente sobre el Acuerdo Nº 088-2011-2013-1ª Parte (V-1.3) tomado por el Consejo Superior Universitario el diez de octubre de dos mil trece, por el cual se aprueba el Proyecto "**Centro de Estudios de Opinión Pública para la Universidad de El Salvador**" presentado por Rectoría y Secretaría de Comunicaciones de la Universidad de El Salvador.
- **Nº 23/JD-AGU2013-2015 (VI.10)**: Solicitar a la Comisión de Legislación de la Asamblea General Universitaria, que de acuerdo a las competencias de este Organismo analice y emita el dictamen pertinente con respecto a la nota presentada el veintitrés de octubre de dos mil trece, por el Lic. José Raymundo Calderón Morán, Coordinador de la Comisión de Manuales del CSU y Decano de la Facultad de Ciencias y Humanidades, por medio de la cual solicita que la Asamblea General Universitaria ratifique el Manual de Desempeño para el Personal Académico de la Universidad de El Salvador, con las observaciones incorporadas hasta el día 22 de junio de 2011, según Acuerdo Nº 082-2009-2011-E (VII) del Consejo Superior Universitario de fecha 07 de julio de 2011.
- **Nº 23/JD-AGU2013-2015 (VI.11)**: Solicitar a la Comisión de Legislación de la Asamblea General Universitaria, que analice y emita el dictamen sobre la nota presentada el ocho de julio de dos mil trece, por la Licda. Elohina Elizabeth Vásquez García, Ex Secretaria de la Asamblea General Universitaria, mediante la cual solicita revocar el Acuerdo de la AGU Nº 107/2011-2013 (VI) de fecha 24 de mayo de 2013 con el cual se aprobó el Reglamento Especial de Otorgamiento de Grados Honoríficos de la Universidad de El Salvador. Además se hace de conocimiento de la Comisión de Legislación que dicho Acuerdo aún no ha sido firmado ni publicado en el Diario Oficial.
- **Nº 23/JD-AGU2013-2015 (VI.12)**: Solicitar a la Comisión de Legislación de la Asamblea General Universitaria, que de acuerdo a las competencias de este Organismo analice y emita el dictamen pertinente con respecto a la nota presentada el veinticuatro de noviembre de dos mil trece, por la M.Sc. Claudia María Melgar de Zambrana, Defensora de los Derechos Universitarios, relacionada con el Acuerdo de la AGU Nº 23/2013-2015 (VIII) de fecha 08 de noviembre de 2013 y el escrito presentado por el Dr. Mauricio Edwin Cortez Bautista y otros empleados de la Unidad de Bienestar



Universitario de la Universidad de El Salvador, por el cual denuncian a la Dra. Violeta Celina Marisol Canales de Turcios, Directora de la Secretaría de dicha Unidad por diversas situaciones acaecidas que consideran vulnera derechos laborales, estudiantiles e institucionales.

- **N° 23/JD-AGU2013-2015 (VI.13):** Solicitar a la Comisión Especial de Recursos de la Asamblea General Universitaria, que de acuerdo a las competencias de este Organismo analice y emita el dictamen pertinente con respecto a la nota presentada el catorce de agosto de dos mil trece, por la M.Sc. Claudia María Melgar de Zambrana, Defensora de los Derechos Universitarios, en la que solicita se conozca el expediente de denuncia Ref. DE34-10-12-2012 y las recomendaciones que hizo a la Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales para restituir derechos violentados a la Br. Fermina Panamá Cerón, estudiante de la referida Facultad. **(Nota: Este Acuerdo fue derogado en la sesión N° 24/JD-AGU2013-2015 debido a que se solicitó que se incluya en la agenda de Sesión Plenaria).**
- **N° 23/JD-AGU2013-2015 (VI.14):** Solicitar a la Comisión Especial de Recursos de la Asamblea General Universitaria, que de acuerdo a las competencias de este Organismo analice y emita el dictamen pertinente con respecto al escrito presentado el ocho de noviembre de dos mil trece, por el Br. Mauricio Humberto Castellanos Montes, estudiante de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales en el que expone inconveniente que ha tenido sobre la solicitud de Equivalencia de una Asignatura y apela a la resolución de Junta Directiva así como a la del Consejo Superior Universitario.
- **N° 23/JD-AGU2013-2015 (VI.15):** Solicitar a la Comisión de Realidad Nacional y Comunicaciones que analice y determine la pertinencia o no de revalidar la solicitud de la Comisión de Realidad Nacional y Comunicaciones de la AGU del período 2011-2013, incluida en el Plan de Trabajo de ese período, relacionada con la publicación del Suplemento Universitario.

b) Secretaría General.

La Dra. Ana Leticia Zavaleta de Amaya, Secretaria General, informó que el día de ayer se tuvo la primera reunión de trabajo con el MAE. Oscar Noé Navarrete Romero, estuvo presente el Sr. Rector, la Sra. Vicerrectora Académica, para ver las líneas generales de trabajo; el próximo jueves se tiene reunión del Consejo Superior Universitario para iniciar actividades adecuadamente, además la próxima semana traerá los resultados de la primera y segunda evaluación de nuevo ingreso.

Po otra parte, el Lic. Juan Carlos Castellón Murcia y Dr. Carlos Alexander Ortega Pérez, solicitaron a la Sra. Secretaria de Junta Directiva de la AGU que se corrija el Acuerdo N°29/2013-2015 (VII) relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por 15 ex trabajadores del Comedor Universitario de la Universidad de El Salvador, en contra del Acuerdo del Consejo Superior Universitario N° 084-2011-2013 (IV-2.2) de fecha 12 de septiembre de 2013; debido a que la parte final del mismo no corresponde a los términos en que lo remitió la Comisión de Recursos. Además solicitaron, que en adelante se respeten los dictámenes de las Comisiones y que no se hagan cambios a estos.

III. Lectura, discusión y aprobación de agenda.

El Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado sometió a consideración del pleno la agenda propuesta. Al no haber objeción, la llevó a votación; se aprobó por 51 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

IV. Juramentación y toma de posesión del MAE. Oscar Noé Navarrete Romero, para el cargo de Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador del período 2011-2015, con base al Dictamen de la Comisión Especial verificadora del cumplimiento de requisitos.

El Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado concedió la palabra a la Dra. Gloria Estela Gómez de Pérez, quien dio lectura al dictamen de la Comisión Especial, que literalmente dice:

"ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA



COMISIÓN ESPECIAL PARA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL MAE. OSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO, PARA JURAMENTACION Y TOMADE POSESIÓN DEL CARGO DE VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR DEL PERÍODO 2011-2015.

Esta Comisión reunida el día viernes 13 de diciembre 2013 para dar cumplimiento al Acuerdo N° 30/2013-2015 (IV), tomado en Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria, celebrada el miércoles once de diciembre de dos mil trece, que literalmente dice: IV. Elección de Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador, periodo 2011-2015.

La Asamblea General Universitaria, con base en los artículos 16, 19 letra "d", de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, y 49 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, por 49 votos a favor, 7 en contra, 9 abstenciones y 0 votos nulos ACUERDA:

1) Elegir al MAE. Oscar Noé Navarrete Romero, para el cargo de Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador, para concluir el periodo 2011-2015 (que finaliza el 28 de octubre de 2015), quedando pendiente de ser juramentado y de tomar posesión de su cargo. A sí mismo, con base en el Art. 50 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, por 61 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones ACUERDA:

2) Conformar una Comisión Especial integrada por dos Representantes por sector de la Asamblea General Universitaria y el Sr. Fiscal General de la UES, para que verifique el cumplimiento de requisitos del MAE. Oscar Noé Navarrete Romero, para el cargo de Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador del periodo 2011-2015; asimismo para que presente el informe respectivo. Por 60 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones ACUERDA:

3) Integrar la Comisión Especial indicada en el numeral "2" del presente Acuerdo de la siguiente forma:

- Sector Académico: Licda. Rhina Franco Ramos y Dr. Carlos Alexander Ortega Pérez.
- Sector Estudiantil: Br. Marvin Enemías Ortíz Díaz y Br. Lennin Yasser Valle Bravo.
- Sector Profesional no Docente: Ing. Agr. Jorge Eduardo Alfaro Mancía y Lic. César Alfredo Arias Hernández.
- Fiscal General de la Universidad de El Salvador: Lic. Francisco Cruz Letona.

ACCIONES REALIZADAS POR LA COMISION:

1. De acuerdo al Art. 51 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador se revisa el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solvencia de Corte de Cuentas de la República que no tiene responsabilidades establecidas, pendientes de pago, como resultado del manejo de fondos u otros bienes públicos, fiscales o municipales; y
- b) Constancia de Auditoria Interna y Externa de la UES de que no tiene responsabilidad pendiente por desvanecer, como resultado del manejo de fondos u otros bienes de la Institución.
 - **Solvencia de Corte de Cuentas de la República:** Se tiene a la vista Solvencia de Corte de Cuentas y sentencia N° II. JC-44-2012 en la que se verifica que el MAE. Oscar Noé Navarrete Romero no tiene responsabilidades establecidas, pendientes de pago como resultado del manejo de fondos u otros bienes públicos, fiscales o municipales.
 - **Constancia de Auditoria Interna:** Se tiene a la vista constancia de Auditoria Interna en donde no se señala que el MAE. Oscar Noé Navarrete Romero tenga responsabilidades establecidas, pendientes de pago como resultado del manejo de fondos u otros bienes públicos, fiscales o municipales, tampoco se señalan observaciones relacionadas con la función administrativa directa como Vicerrector Administrativo de gestión 2007-2011, si señala que se encuentra relacionado pero no con observaciones en el hallazgo No. B.1 del informe AI-339-FINAL/2010 del examen especial realizado a la Unidad de Estudio Socioeconómico de la Universidad de El Salvador, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2008, por ser miembro del Consejo de Becas Estudiantiles.



- **No hay Constancia de Auditoría Externa:** La empresa GRANT THORNTON PEREZ MEJIA, NAVAS S.A. DE C.V. contratada para auditoria externa para la Universidad de El Salvador niega la constancia al MAE. Oscar Noé Navarrete Romero ya que dicho servicio de extender constancias o finiquitos no se estableció en el contrato de licitación de los servicios de auditoria externa.

2. De acuerdo al Art. 36 Reglamento electoral de la Universidad de El Salvador para optar a los cargos de Rector, Vicerrector y Defensor de los Derechos Universitarios, contemplados en los Art. 25 y 62 inciso tercero, de la Ley Orgánica, y Art. 20 inciso tercero, de Reglamento General, se requiere lo siguiente: No haber sido sancionado contra la ética profesional, ni condenado por hechos punibles, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves de conformidad al Reglamento Disciplinario.

Constancia de Fiscalía General de la Universidad de El Salvador: donde Fiscalía hace constar que MAE. Oscar Noé Navarrete Romero no tiene ningún informativo administrativo disciplinario en trámite o fenecido en su contra.

Constancia del Tribunal de Ética Gubernamental: hace constar que MAE. Oscar Noé Navarrete Romero no tiene ningún procedimiento administrativo sancionador en trámite o fenecido, ni aviso pendiente o fenecido en su contra; además se hace constar que dicho profesional no ha sido sancionado según el registro de sanciones que lleva el Tribunal de Ética Gubernamental.

Por lo anterior la Comisión Especial para verificación de cumplimiento de requisitos del MAE. Oscar Noé Navarrete Romero, para ser juramentado y tome posesión del cargo de Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador del periodo 2011-2015, por unanimidad, DICTAMINA:

1. **“Que después de tener a la vista la documentación requerida legalmente para optar al cargo de Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador, su juramentación y toma de posesión, a excepción de la constancia de auditoria externa por las razones supra expresadas, y habiéndose comprobado su cumplimiento, es procedente que la Asamblea General Universitaria, jure y tome posesión al cargo de Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador al SR. MAE. Oscar Noé Navarrete Romero, para concluir el periodo establecido en los Art. 29 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador.”**

2. NOTIFÍQUESE.

“HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA”

* * * * *

Al no haber objeción sobre el dictamen, el Ing. Granados con base en el Acuerdo N° 31/2013-2015 (punto IV) de la Asamblea General Universitaria, celebrada el viernes 17 de enero de 2014, y Art. 50 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, procedió a juramentar al MAE. Oscar Noé Navarrete Romero, en el cargo de Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador, para concluir el periodo 2011-2015 (que finaliza el 28 de octubre de 2015); quedando en posesión de su cargo a partir de esta fecha. Posteriormente, el MAE. Oscar Noé Navarrete Romero brindó palabras de agradecimiento y compromiso en el nuevo cargo. El Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, Rector, se dirigió al pleno para dar a conocer los compromisos que como autoridades tienen y que trabajaran de la mano con el nuevo Vicerrector Administrativo en pro de la Universidad de El Salvador.

V. Análisis, discusión y toma de Acuerdo sobre el escrito presentado por la Dra. Violeta Celina Canales de Turcios, Directora de Bienestar Universitario, por el cual interpone Recurso de Revisión del Acuerdo de la AGU N° 25/2013-2015 (V) de fecha 15 de noviembre de 2013.

El Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado concedió la palabra a la Br. Brenda Estefani Montano Ramírez quien dio lectura a la nota Ref/SBU-644-2013 de fecha 09 de diciembre de 2013, presentado en la misma fecha a la AGU por la Dra. Violeta Celina Canales de Turcios, en la que informa que ha sido notificada de la circular de fecha 28 de noviembre de 2013, recibida el 09 de diciembre de 2013, a las 9:30 a.m., en la cual se declara improcedente su petición de Recusación del Dr. Carlos Ortega Pérez, quien desempeña el cargo de Coordinador de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a las Autoridades Electas de la Asamblea General Universitaria. Por lo anterior, interpone Recurso Formal de Revisión, de acuerdo al artículo 100 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad



de El Salvador; artículo 4 lit. "P" y artículo 5 literal "g" de la Ley de Ética Gubernamental de El Salvador. El Dr. Carlos Alexander Ortega, solicitó la palabra para excusarse tanto de discutir el punto como de votar. Además dijo que también en la Comisión de Presupuesto que estaba conociendo en el mismo tema, no participó en las distintas reuniones, por lo tanto no votó, al final sí se recusó en ambas Comisiones de Presupuesto y de Seguimiento. A continuación el Ing. Granados sometió a votación "solicitar a la Comisión Especial de Recursos de la Asamblea General Universitaria, que analice y emita dictamen sobre el escrito": se aprobó por 49 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones:

La Asamblea General Universitaria, por 49 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones **ACUERDA:**

Solicitar a la Comisión Especial de Recursos de la Asamblea General Universitaria, que analice y emita dictamen sobre el escrito presentado el nueve de diciembre de dos mil trece, por la Dra. Violeta Celina Canales de Turcios, Directora de Bienestar Universitario, por el cual interpone Recurso de Revisión del Acuerdo de la AGU N° 25/2013-2015 (V) de fecha 15 de noviembre de 2013 (se adjunta copia que consta de ocho folios).

VI. Análisis, discusión y toma de Acuerdo sobre el escrito presentado por la Br. Jackelin Elizabeth Bermúdez Amaya (Presidenta), y otros estudiantes miembros del Comité Electoral Estudiantil Ciclo II-2013 de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, en el que denuncian la interferencia del Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez, Decano de la referida Facultad, en el proceso electoral realizado por el sector estudiantil.

El Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado, aclaró que el dictamen de Fiscalía está referido a este punto y al siguiente de la sesión de este día; de tal forma que hay que retomar lo que corresponde para el punto VI; a continuación concedió la palabra a la Dra. Gloria Estela Gómez de Pérez quien dio lectura al dictamen de Fiscalía, esencialmente a lo relativo con la denuncia del Comité Electoral Estudiantil; el Dictamen Completo literalmente dice:

"OFICIO: FG. N° 1297/2013

Ciudad Universitaria, 17 de octubre de 2013.

Doctora
Gloria Estela Gómez de Pérez
Secretaria de la Junta Directiva
Asamblea General Universitaria.
P r e s e n t e:

Que en relación al Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva de la Asamblea General Universitaria, número 16/JD-AGU/2013-2015, de fecha catorce de octubre de este año, relativa a que esta Unidad vierta opinión jurídica con relación a los siguientes escritos presentados por:

- 1) Br. Jackelin Elizabeth Bermúdez Amaya (Presidenta), y otros estudiantes miembros del Comité Electoral Estudiantil Ciclo II-2013 de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, en el que se denuncia la interferencia del Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez, Decano de la referida Facultad, en el proceso electoral realizado por el sector estudiantil.
- 2) Licda. Melissa Isabel Chávez Parada (Secretaria), y otros profesionales miembros del Comité Electoral del Sector Profesional No Docente de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, en el que se denuncia la interferencia del Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez, Decano de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, en el proceso electoral realizado por el Sector Profesional No Docente.

Esta Fiscalía General, **CONSIDERANDO:**

Referente al numeral 1)



- I. *Que en relación a la denuncia interpuesta por los miembros del Comité Electoral Estudiantil de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, en síntesis manifiestan que el día y hora establecidos para la finalización de la inscripción de candidatos por el sector estudiantil ante Junta Directiva, los bachilleres Melvin Enrique Benítez Reyes y Will Antonio Membreño, se presentaron al local del Comité Electoral manifestando que pretendían inscribir a la Br. Yasmin Irina Alfaro Serrano, ante tal situación el Comité Electoral Estudiantil tomó la decisión de no proceder a la inscripción solicitada, por estar fuera de tiempo por cuanto las fechas de inscripción lo determinaron durante los días del 23 al 27 de septiembre de 2013 en horario de 10:00 am a 12:00 p.m. y de la 1:00 p.m. a 3:00 p.m.; por lo que los bachilleres antes mencionados se comunicaron vía teléfono celular con el Decano de la Facultad Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez, quien le expuso según lo afirma la Presidenta del Comité Electoral "Que por favor el Comité les hiciera una espera, que ya estaban solucionando el problema y que dejaran inscribir" por lo que en contra de la voluntad de los miembros del Comité Electoral decidieron inscribir a la Br. Yasmin Irina Alfaro Serrano.*
- II. *Que el Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador en su Art. 61 dice: Queda prohibido a las personas integrantes de un sector, interferir, inducir o votar en las elecciones de otro sector, caso contrario se aplicara el artículo 11, literal "I" del Reglamento Disciplinario de la UES.*
- III. *Que el Comité Electoral Estudiantil de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, ofrece medios de prueba documental, documentación perteneciente al proceso electoral, testimonial o sea declaraciones de miembros del Comité Electoral Estudiantil de la referida Facultad, por lo anterior piden: Demandan al Licenciado Cristóbal Hernán Ríos Benítez por haber vulnerado el Reglamento Electoral de la UES y el derecho de autonomía del Comité Electoral, consecuentemente se proceda a la apertura del respectivo informativo administrativo disciplinario en su contra.*
- IV. *Que de conformidad al Acuerdo N°12/2013-2015 (X), de Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria de fecha 13 de septiembre de 2013, Acuerda: Aprobar como única y última modificación al calendario electoral de la Universidad de El Salvador, correspondiente al Ciclo II-2013, para los sectores de la Corporación Universitaria indicados en los Acuerdos de AGU números 07/2013-2015 (IV) y 07/2013-2015 (V) realicen el proceso de elección en las siguientes fechas: del 23 al 27 de septiembre de 2013 la inscripción de candidatos ante Comités Electorales.*

Referente al numeral 2)

- I. *Que en lo relativo a la denuncia interpuesta por los miembros del Comité Electoral No Docente de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, entre otros dice: que el Decano de la referida Facultad Licenciado Cristóbal Hernán Ríos Benítez, tiene interés manifiesto de querer interferir o inducir en las elecciones de dicho sector, haciendo proselitismo con los presidentes o representantes legales de las diversas Asociaciones, por lo que denotan una clara violación al Art. 61 del Reglamento Electoral de la UES, así mismo le solicitó a la Presidenta del Comité Electoral del Sector Profesional No Docente la remisión del calendario electoral de dicho sector para hacerlo del conocimiento de las Asociaciones de Profesionales que son afines a su interés, considerando que el Decano de la Facultad no es el organismo de divulgación del calendario electoral del Sector Profesional No Docente, así mismo manifiesta la Presidenta que el día programado para la inscripción siendo este el día 26 de septiembre el Sr. Decano se presentó ante ellos para solicitarles que modificaran la fecha. Por lo anterior expuesto piden: que se tenga por cometida por parte del Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez la prohibición especial contenida en el Art. 61 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador y se proceda a la apertura del respectivo informativo disciplinario en contra del Decano, debido a que ha incurrido en la infracción grave señalada en el Art. 11 literal "I"; que se tenga como prueba los hechos que se afirman con la documentación que posee el Comité Electoral y los testimonios de los miembros del Comité Electoral.*
- II. *Que la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador establece en su Art. 33 literal f) una de las atribuciones y deberes del Decano, la cual dice: Notificar con la debida anticipación a los estudiantes y a los profesionales no docentes de la Facultad, sobre la elección de sus representantes ante la Asamblea General Universitaria, el Consejo Superior Universitario y la Junta Directiva de la Facultad, según corresponda.*



Por lo expuesto, y disposiciones legales esta Fiscalía General, es de la **OPINION**:

a) Que vista y revisada la denuncia presentada por el Comité Electoral del Sector Estudiantil de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, en contra del Decano por la supuesta infracción al Art. 61 del Reglamento Electoral de la UES, por haber hablado por teléfono con la Presidenta del Comité Electoral y decirle: Que por favor el Comité les hiciera una espera, que ya estaban solucionando el problema y que dejaran inscribir; no se adecua al tipo que regula el Art. 61 del Reglamento Electoral, ya que no se determina la forma en que interfirió o indujo al voto a otros, ni ejerció voto en las elecciones del otro sector.

b) Que vista y revisada la denuncia presentada por el Comité Electoral del Sector Profesional No Docente, en la que la Presidenta del Comité Electoral expresa que el Decano de la Facultad Multidisciplinaria Oriental le solicitó la programación del calendario electoral, a efecto de proporcionárselo a diferentes Asociaciones de su interés o el que haya solicitado un cambio de programación del proceso electoral, este tipo de acción no se adecua la infracción denunciada al tipo que regula el Art. 61 del Reglamento Electoral, ya que no se determina la forma en que interfirió o indujo al voto ni voto en las elecciones del sector Profesional, pues no expresa que afectó los resultados de la votación.

c) Que en lo relativo a la petición de parte de los miembros de los Comités Electorales del Sector Estudiantil y Sector Profesional No Docente, que se proceda a la apertura del respectivo informativo disciplinario en contra del Decano de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, por la supuesta presunción del cometimiento de la infracción señalada en el Art. 11 literal "I", de lo actuado por el Decano de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, le corresponde a la Asamblea General Universitaria como Organismo Competente, valorar si la conducta atribuida al funcionario de su elección y proceder de acuerdo a su competencia; no obstante:

Por lo expuesto, y disposiciones legales citadas esta Fiscalía General, **DICTAMINA**:

Con fundamento en las razones y disposiciones legales citadas; Que la Asamblea General Universitaria deberá declarar inadmisibles las denuncias presentadas por los integrantes de los Comités Electorales de los Sectores Estudiantil y Sector Profesional No Docente en contra del Decano de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, Licenciado Cristóbal Hernán Ríos Benítez, consecuentemente las faltas señaladas no se adecuan al tipo de infracción denunciada y preceptuadas en el Art. 61 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, de lo que se colige que nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que no haya sido descrita en forma previa y precisa como infracción y determinada su correspondiente sanción.

Atentamente,

* * * * *

Al no haber solicitud de uso de la palabra por parte de los Asambleístas, el Ing. Granados sometió a votación: Declarar inadmisibles las denuncias presentadas por los integrantes del Comité Electoral del Sector Estudiantil: se aprobó por 44 votos a favor, 0 en contra y 7 abstenciones. Asambleístas que solicitaron que conste en acta su voto en abstención: Licda. María del Carmen Castillo de Heski y Br. Elmer Vladimir Comayagua Méndez. El Acuerdo es el siguiente:

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO QUE:

- I. La denuncia interpuesta el nueve de octubre de dos mil trece, por los miembros del Comité Electoral Estudiantil de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, en síntesis manifiestan: que el día y hora establecidos para la finalización de la inscripción de candidatos por el sector estudiantil ante Junta Directiva, los bachilleres Melvin Enrique Benítez Reyes y Will Antonio Membreño, se presentaron al local del Comité Electoral manifestando que pretendían inscribir a la Br. Yasmín Irina Alfaro Serrano, ante tal situación el Comité Electoral Estudiantil tomó la decisión de no proceder a la inscripción solicitada, por estar fuera de tiempo por cuanto las fechas de inscripción lo determinaron durante los días del 23 al 27 de septiembre de 2013 en horario de 10:00 am a



12:00 pm y de la 1:00 pm a 3:00 pm; por lo que los bachilleres antes mencionados se comunicaron vía teléfono celular con el Decano de la Facultad Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez, quien le expuso según lo afirma la Presidenta del Comité Electoral "*Que por favor el Comité les hiciera una espera, que ya estaban solucionando el problema y que dejaran inscribir*" por lo que en contra de la voluntad de los miembros del Comité Electoral decidieron inscribir a la Br. Yasmín Irina Alfaro Serrano.

- II. El Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador en su Art. 61 dice: Queda prohibido a las personas integrantes de un sector, interferir, inducir o votar en las elecciones de otro sector, caso contrario se aplicara el artículo 11, literal "I" del Reglamento Disciplinario de la UES.
- III. El Comité Electoral Estudiantil de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, ofrece medios de prueba documental, documentación perteneciente al proceso electoral, testimonial o sea declaraciones de miembros del Comité Electoral Estudiantil de la referida Facultad, por lo anterior piden: Demandan al Licenciado Cristóbal Hernán Ríos Benítez por haber vulnerado el Reglamento Electoral de la UES y el derecho de autonomía del Comité Electoral, consecuentemente se proceda a la apertura del respectivo Informativo Administrativo Disciplinario en su contra.
- IV. De conformidad al Acuerdo N°12/2013-2015 (X), de Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria de fecha 13 de septiembre de 2013, Acuerda: Aprobar como única y última modificación al calendario electoral de la Universidad de El Salvador, correspondiente al Ciclo II-2013, para los sectores de la Corporación Universitaria indicados en los Acuerdos de AGU números 07/2013-2015 (IV) y 07/2013-2015 (V) realicen el proceso de elección en las siguientes fechas: del 23 al 27 de septiembre de 2013 la inscripción de candidatos ante Comités Electorales.
- V. Vista y revisada la denuncia presentada por el Comité Electoral del Sector Estudiantil de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, en contra del Decano por la supuesta infracción al Art. 61 del Reglamento Electoral de la UES, por haber hablado por teléfono con la Presidenta del Comité Electoral y decirle: *Que por favor el Comité les hiciera una espera, que ya estaban solucionando el problema y que dejaran inscribir*; no se adecua al tipo que regula el Art. 61 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, ya que no se determina la forma en que interfirió o indujo al voto a otros, ni ejerció voto en las elecciones del otro sector.

POR TANTO: Con fundamento en las razones y disposiciones legales citadas, por 44 votos a favor, 0 en contra y 7 abstenciones **ACUERDA:**

Declarar inadmisibles las denuncias presentadas el nueve de octubre de dos mil trece, por los integrantes del Comité Electoral del Sector Estudiantil en contra del Decano de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, Licenciado Cristóbal Hernán Ríos Benítez, consecuentemente las faltas señaladas no se adecuan al tipo de infracción denunciada y preceptuadas en el Art. 61 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, de lo que se colige que nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que no haya sido descrita en forma previa y precisa como infracción y determinada su correspondiente sanción.

VII. Análisis, discusión y toma de Acuerdo sobre el escrito presentado por la Licda. Nancy Carolina Díaz Quezada (Presidenta), y otros profesionales miembros del Comité Electoral del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, en el que denuncian la interferencia del Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez, Decano de la referida Facultad, en el proceso electoral realizado por el Sector Profesional no Docente.

El Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado concedió la palabra a la Dra. Gloria Estela Gómez de Pérez quien dio lectura al dictamen de Fiscalía, esencialmente a lo relativo a la denuncia del Comité Electoral del Sector Profesional no Docente, tal como consta en el punto VI antes analizado:

"...Que la Asamblea General Universitaria deberá declarar inadmisibles las denuncias presentadas por los integrantes del Comité Electoral del Sector Profesional No Docente en contra del Decano de la Facultad



Multidisciplinaria Oriental, Licenciado Cristóbal Hernán Ríos Benítez, consecuentemente las faltas señaladas no se adecuan al tipo de infracción denunciada y preceptuadas en el Art. 61 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, de lo que se colige que nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que no haya sido descrita en forma previa y precisa como infracción y determinada su correspondiente sanción". Luego de un breve análisis sobre los procesos electorales, y al no haber otra propuesta, el Ing. Granados, sometió a votación declarar inadmisibile la denuncia con base al dictamen de Fiscalía General: se aprobó por 48 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones. Asambleístas que solicitaron que conste en acta su voto en abstención: Licda. María del Carmen Castillo de Heski y Br. Elmer Vladimir Comayagua Méndez. El Acuerdo es el siguiente:

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO QUE:

- I. En lo relativo a la denuncia interpuesta el nueve de octubre de dos mil trece, por los miembros del Comité Electoral No Docente de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, entre otros dice: que el Decano de la referida Facultad Licenciado Cristóbal Hernán Ríos Benítez, tiene interés manifiesto de querer interferir o inducir en las elecciones de dicho sector, haciendo proselitismo con los presidentes o representantes legales de las diversas Asociaciones, por lo que denotan una clara violación al Art. 61 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador; así mismo le solicitó a la Presidenta del Comité Electoral del Sector Profesional No Docente la remisión del calendario electoral de dicho sector para hacerlo del conocimiento de las Asociaciones de Profesionales que son afines a su interés, considerando que el Decano de la Facultad no es el Organismo de divulgación del calendario electoral del Sector Profesional No Docente, así mismo manifiesta la Presidenta que el día programado para la inscripción siendo este el día 26 de septiembre el Señor Decano se presentó ante ellos para solicitarles que modificaran la fecha. Por lo anterior expuesto piden: que se tenga por cometida por parte del Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez la prohibición especial contenida en el Art. 61 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador y se proceda a la apertura del respectivo Informativo Administrativo Disciplinario en contra del Decano, debido a que ha incurrido en la infracción grave señalada en el Art. 11 literal "I"; que se tenga como prueba los hechos que se afirman con la documentación que posee el Comité Electoral y los testimonios de los miembros del Comité Electoral.
- II. La Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador establece en su Art. 33 literal "f" una de las atribuciones y deberes del Decano, la cual dice: Notificar con la debida anticipación a los estudiantes y a los Profesionales No Docentes de la Facultad, sobre la elección de sus representantes ante la Asamblea General Universitaria, el Consejo Superior Universitario y la Junta Directiva de la Facultad, según corresponda.
- III. Vista y revisada la denuncia presentada por el Comité Electoral del Sector Profesional No Docente, en la que la Presidenta del Comité Electoral expresa que el Decano de la Facultad Multidisciplinaria Oriental le solicitó la programación del calendario electoral, a efecto de proporcionárselo a diferentes Asociaciones de su interés o el que haya solicitado un cambio de programación del proceso electoral, este tipo de acción no se adecua a la infracción denunciada al tipo que regula el Art. 61 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, ya que no se determina la forma en que interfirió o indujo al voto ni votó en las elecciones del sector Profesional, pues no expresa que afectó los resultados de la votación.

POR TANTO: Con fundamento en las razones y disposiciones legales citadas, por 48 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones **ACUERDA:**

Declarar inadmisibile la denuncia presentada por los integrantes del Comité Electoral del Sector Profesional No Docente en contra del Decano de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, Licenciado Cristóbal Hernán Ríos Benítez, consecuentemente las faltas señaladas no se adecuan al tipo de infracción denunciada y preceptuadas en el Art. 61 del Reglamento Electoral de la Universidad de El



Salvador, de lo que se colige que nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que no haya sido descrita en forma previa y precisa como infracción y determinada su correspondiente sanción.

VIII. Elección de representante propietario y suplente la Asamblea General Universitaria ante el Consejo Directivo del Fondo Universitario de Protección, con base al Art. 6 del Reglamento del Fondo Universitario de Protección del Personal de la Universidad de El Salvador.

El Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado solicitó propuestas de representantes. El Ing. Agr. Jorge Eduardo Alfaro Mancía propuso para el cargo de propietario al Ing. Joaquín Alberto Vanegas. El Dr. Carlos Alexander Ortega, secundó la propuesta anterior. La Dra. Gloria Estela Gómez de Pérez, propuso como suplente al Lic. Julio Germán López Méndez. El Ing. Granados sometió a votación a ambos candidatos propuestos: se aprobó por 43 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones:

La Asamblea General Universitaria, con base en el Art. 6 del Reglamento del Fondo Universitario de Protección del Personal de la Universidad de El Salvador, por 43 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones **ACUERDA:**

Nombrar como representantes de la Asamblea General Universitaria del período 2013-2015 ante el Consejo Directivo del Fondo Universitario de Protección de la Universidad de El Salvador, por el período de dos años a los siguientes Asambleístas: Propietario: **Ing. Joaquín Alberto Vanegas Salgado** (representante de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura); Suplente: **Lic. Julio Germán López Méndez** (representante de la Facultad de Ciencias Económicas).

IX. Análisis, discusión y toma de Acuerdo sobre el Dictamen de Fiscalía General relacionado con el escrito presentado por el Br. Marcos Leonel Flores Carranza y otros estudiantes de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en el que solicitan la nulidad del Proceso de Elección del Comité electoral Estudiantil Ciclo II-2013.

El Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado concedió la palabra a la Dra. Gloria Estela Gómez de Pérez quien dio lectura al dictamen de Fiscalía que literalmente dice:

“

Oficio FG. No. 1160/2013.

Ciudad Universitaria, 20 de noviembre de 2013.

*Señores
Asamblea General universitaria AGU
Universidad de El Salvador.
Presente*

Honorables señores:

La presente es en relación a Oficio fechado el 21 de los corrientes, respecto del Acuerdo No. 17/2013-2015 (XI) tomado en sesión plenaria extraordinaria de la Asamblea General Universitaria, de fecha 11 de octubre de 2013. Análisis, discusión y toma de Acuerdo sobre el escrito presentado por el Bachiller Marcos Leonel Flores Carranza y otros estudiantes de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en el que solicitan nulidad del Proceso de Elección del Comité Electoral Estudiantil Ciclo II-2013.

El mencionado Acuerdo dice: “Solicitar al Sr. Fiscal de la Universidad de El Salvador, que emita dictamen sobre el escrito presentado el veinticinco de septiembre de dos mil trece, por el Bachiller Marcos Leonel Flores Carranza y otros estudiantes de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en el que solicitan la nulidad del proceso de elección del Comité Electoral Estudiantil Ciclo II-2013 (se remite a Fiscalía el escrito original que consta de sesenta y dos folios y se solicita sea devuelto junto al dictamen que se emita.

Esta Fiscalía, CONSIDERANDO:

Legitimación Procesal.



El Bachiller Marcos Leonel Flores Carranza, y los demás que intervienen, quienes afirman que son estudiantes de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, y que en tal calidad presentan escrito de nulidad del proceso de elección del Comité Electoral Estudiantil, Ciclo II-2013, realizadas los días jueves y viernes 19 y 20 de septiembre de 2013, vale la observación dado que en su escrito los peticionarios, específicamente en el considerando III, renglón cinco, citan a las fechas “viernes diecinueve del año dos mil trece” y a renglón diecinueve del mismo considerando, citan la fecha “viernes veinte de septiembre del año dos mil trece”. Denótese cierto grado de incongruencia en su planteamiento de las elecciones realizadas en la referida Facultad. En la documentación que se remite a esta Fiscalía, la Asamblea General Universitaria del periodo 2013-2015, no anexa la documentación en la que conste que los Bachilleres solicitantes son estudiantes activos de la mencionada Facultad, por medio de la constancia extendida por el Administrador Académico de la Facultad, en donde haga constar que los citados estudiantes gozan de tal calidad, la cual debe estar firmada y sellada, a fin de que se cumpla el debido proceso, especialmente de aquellas personas que puedan resultar agraviadas de la resolución que a efecto se emita, la mencionada documentación no fue agregada al momento que se presenta la solicitud de nulidad.

ANÁLISIS DE LA PETICIÓN DECLARATORIA DE NULIDAD.

Luego de haber establecido lo referente a la no legitimación Procesal de los solicitantes, se procede al análisis de los fundamentos que expresan los Bachilleres, Marcos Leonel Flores Carranza y otros, quienes solicitan nulidad del proceso para elegir el Comité Electoral Estudiantil Ciclo II-2013, de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente. Por razones señaladas a folios UNO vuelto, folios DOS frente entre otras cosa en el Considerando I expresan: **...a partir del ciclo II del año 2013, los encargados de coordinar el proceso electoral para conformar el CEE ha sido la Asamblea General de Estudiantes de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente (AGEFMO), cabe señalar que ello es imposible pues la Asamblea de una asociación solo se constituye cuando esta es convocada por su Junta Directiva y solo se reúne para tomar decisiones puntuales según puntos de agenda, de tal manera que no es una instancia permanente y difícilmente pudo haber coordinado un proceso electoral, pudo haberlo hecho su estructura permanente que es su Junta Directiva. Luego dicen: ...AGEFMO ha tomado el control total, en no querer que ningún estudiante que no pertenezca a su Asociación tome iniciativa propia de querer ser vigilantes garantes de la elección, sobre ello es pertinente señalar que no cualquier persona que no pertenezca a alguna estructura legalmente establecida puedan intervenir directamente en los eventos electorales, por cuanto las disposiciones del Código Electoral de la UES señalan que instancias tendrán bajo su responsabilidad tales eventos,; asimismo quienes podrán intervenir en dichos procesos.**

Que en el Considerando II, los recurrentes, entre otras cosas dicen: **que AGEFMO por medio de su representante Bachiller Oscar Leonel Morales solicitaron al Secretario de la Facultad las actas de representantes de grupos de clase;... Pero resulta ser que dichas actas no se entregaron a un número de aproximadamente seiscientos grupos de clases, agregando, prueba de ello es que en el ciclo II del año 2103, no se pudo elegir en dos ocasiones el Comité Electoral Estudiantil....** De lo expresado por parte de los comparecientes, se observa que no comparece ninguno de los supuestos agraviados directamente en el escrito, o al menos no se logra determinar con nombre y apellido, que exprese a mí, se me violentó el derecho de emitir sufragio. Seguidamente dicen: **...., el día jueves doce de septiembre del año dos mil trece se convocó a elección por primera vez,... la segunda convocatoria fue en menos de veinticuatro horas, el viernes trece de septiembre del año dos mil trece. Que para ese día la nómina de los representantes era de ciento noventa y cinco representantes de grupo de clase firmado por el Secretario de la FMO dividida en varios grupos....entre las que estaba una nómina impresa de treinta y dos nombres de representantes y otra nomina escrita de puño y letra del Decano de la Facultad, la cual contenía un numero de diecinueve nombres, pero resulta ser que de esta última nómina de cincuenta y un representantes, el presidente de AGEFMO arranco la nómina impresa de los treinta y dos representantes que se encontraba pegada fuera del auditorium de la Facultad y no agregó en la nómina hecha a mano por el Decano de la Facultad, ambas nominas entregadas por el Secretario de la Facultad. Puede observarse en este planteamiento lo que se menciona en términos generales son cantidades y no nombres de personas, que al menos en esta parte del escrito debiera señalarse, “cuyos nombres se anexan a folios (indicando el número del folio respectivo”); pero además es importante señalar que en ninguna parte del escrito comparecen nombres de los supuestos afectados o alguien de los comparecientes que los representen.**

Que en el considerando III a folios DOS vuelto y folios TRES frente, los intervinientes expresan entre otras cosas: **....que el día miércoles dieciocho de septiembre del año dos mil trece, el presidente de AGEFMO**



convocó a la ARC para el día viernes diecinueve del año dos mil trece, a las catorce horas, que ese día dirigentes de AGEFMO repartían entre los presentes dentro y fuera del auditorium de la FMO, boletines en donde se ven plasmados logros de AGEFMO y Unidad Estudiantil (UeS) con fines electorales e incitando con ello a votar por la planilla UeS..... que mediante lo anterior los denunciante pretenden probar con anexos que se agregan a folios 26, 27, 61 y 62; verificándose por parte de esta Fiscalía que dichos documentos, son copias simples y por tanto, no reúnen las formalidades legales para tener como pruebas, por cuanto no reúnen las formalidades establecidas en el Art. 319 del Código Procesal Civil y Mercantil. Continúan expresando....que se dio otro hecho que la nómina de representantes de Grupo de Clase, solo contenía ciento ochenta y siete nombres, y que faltaban ocho nombres, con los cuales sumaban ciento noventa y cinco que eran la nómina del día viernes trece de septiembre de dos mil trece. Que llevaron a la Secretaria de la FMO quince listas más que aumentarían a ciento diez, para el día viernes veinte de septiembre del año dos mil trece, que el Decano no las había querido firmar, que el resultado es que los representantes de grupo fueron afectados de forma directa. De tales señalamientos no se mencionan nombres de forma específica y en detalle, debieron expresar por ejemplo: la nómina "x" la estaba conformada por los Bachilleres, (mencionar cada uno de los integrantes las cuales se anexan a folios "X" del presente escrito), y asimismo debieron venir anexadas dichas nóminas firmadas y selladas en original por la Secretaria de Asuntos Académicos de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, reuniendo de esta manera las formalidades legales pertinentes.,Finalmente agregan que se tiene sospechas que el presidente de AGEFMO no es alumno activo de la Facultad, es decir expresan que en el presente ciclo II del año dos mil trece no se encuentra con carga académica. De esto último es pertinente aclarar por parte de esta Fiscalía que el termino sospecho, no constituye una afirmación de certeza sobre lo señalado, por tanto no se puede tomar como evidencia cierta en las presentes diligencias.

Dichos estudiantes no legitiman su calidad de comparecientes en legal forma, dado que lo que únicamente presentan anexados al escrito de folios nueve a folios veinticinco son fotocopias simples de Documentos Únicos de Estudiantes y Documentos Únicos de Identidades; pero no presentan constancias firmadas y selladas por la Administración Académica de la referida Facultad, para probar la calidad de estudiantes activos, a fin de darle cumplimiento a las citadas disposiciones.

Si dichos estudiantes pretenden actuar en nombre de terceros, es necesario para el caso de quienes ostenten la calidad de representantes legales de uno de varios movimientos o asociaciones estudiantiles, probar tal calidad mediante punto de acta certificado firmado y sellado por el o la secretaria de Junta Directiva del movimiento o asociación de estudiantes que pretendan representar; si no tuvieran tal calidad podrán intervenir mediante poder otorgado por el representante legal, a fin de cumplir con lo establecido en el Art. 78 numeral 6) del Reglamento General de la UES; asimismo en cumplimiento de las reglas establecidas en los artículos 61 y 66 incisos primero y segundo del Código Procesal Civil y Mercantil. En todo caso al no comparecer a nombre de terceros debió hacerse énfasis en expresar que la comparecencia se hace a título personal como persona directamente agraviada, debiendo señalar en que aspectos.

La documentación presentada como prueba a folios veintiséis, veintisiete, sesenta y uno y sesenta y dos, no reúnen las formalidades establecidas en el Art. 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, pues previene de fuentes que no tienen marco regulatorio para su restricción, excepto que los mismos tuviesen amenazas personales, en la misma forma se ha tenido a la vista los anexos que se agregan de folios veintinueve a folios sesenta; dado que sobre los mismos no se explica con claridad si dichos nombres son los alumnos que no pudieron emitir el sufragio o los que tuvieron algo que ver y en qué forma, ni siquiera aparece en el encabezado nota explicativa sobre los mismos. En consecuencia de lo expuesto y disposiciones legales citadas, se colige lo siguiente:

- a). Que es pertinente demostrar y comprobar la calidad con que actúan los comparecientes, a fin de que se cumpla con el debido proceso, especialmente hacia aquellas personas que puedan salir directa e indirectamente afectadas con la resolución que al efecto se emita; y*
- b). Que la mencionada documentación no fue agregada en legal forma como lo señalado al momento de presentar el escrito y otras que ni siquiera fueron agregadas al momento de ser presentada la petición de nulidad ante la AGU por parte de los Bachilleres Marcos Leonel Flores Carranza y demás firmantes, lo anterior*



se obtuvo de la lectura del contenido del expediente, recibido en esta Fiscalía General en fecha dieciocho de octubre de dos mil trece.

Conforme a las razones y disposiciones legales citadas, esta Fiscalía General, DICTAMINA:

- I. *Que el Bachiller Marcos Leonel Flores Carranza y los demás que intervienen en el presente caso y que firman la petición de nulidad del Proceso para Elegir el Comité Electoral Estudiantil Ciclo II 2013. En la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, evento realizado en día veinte de septiembre de dos mil trece, no han legitimado de manera legal su capacidad procesal, asimismo si ellos actúan en nombre propio o en representación de instancia alguna o de terceros, deberán hacerlo conforme a lo preceptuado en los artículos 41 y 46 de la Ley Orgánica de la UES, 68 Y 78 numeral 6) de su Reglamento General.*
- II. *Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 57 del Reglamento Electoral de la UES y visto el expediente que contiene las actuaciones de la Asociación de Estudiantes de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente AGEFMO, del proceso electoral llevado a cabo en la mencionada Facultad para elegir el Comité Electoral Estudiantil, los Bachilleres denunciante expresan que estas se llevaron a cabo entre otras cosas bajo el monopolio de la AGEFMO, irregularidades en cuanto que algunos representantes no pudieron votar, supuesta campaña electoral el día de las elecciones por parte uno de los movimientos contendientes, de lo cual no se presentan nombres específicos de personas directamente afectados, y documentos legales probatorios de las otras supuestas irregularidades. No lográndose alcanzar evidencias que constituyan los elementos convincentes de nulidad como los establecidos en el citado Art .57.*
- III. *En consecuencia: a) Que los peticionarios Marcos René Flores Carranza y demás firmantes del escrito objeto de las presentes diligencias, no han logrado demostrar fehacientemente, los argumentos en que tratan de fundamentar su petición ante la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador, respecto de la NULIDAD DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL ESTUDIANTIL Ciclo II-2013; y b) Que no lográndose de terminar que alguno de los elementos vertidos, se constituyan una o varias causales de las establecidas en el Art. 57 del Reglamento Electoral de la UES, la AGU deberá declarar legal el proceso electoral en el que resultaron electos los miembros del Comité Electoral Estudiantil Ciclo II-2013. Archívese.*

Atentamente”

* * * * *

Al no haber solicitud de uso de la palabra, el Ing. Granados sometió a votación la propuesta contenida en el dictamen de Fiscalía: se aprobó por 47 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención. El Acuerdo es el siguiente:

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA, DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO QUE:

- I. El Bachiller Marcos Leonel Flores Carranza y los demás que intervienen en el presente caso, presentado a la Asamblea General Universitaria el 15 de octubre de 2013 y que firman la petición de nulidad del Proceso para Elegir el Comité Electoral Estudiantil Ciclo II 2013. En la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, evento realizado en día veinte de septiembre de dos mil trece, no han legitimado de manera legal su capacidad procesal, asimismo si ellos actúan en nombre propio o en representación de instancia alguna o de terceros, deberán hacerlo conforme a lo preceptuado en los artículos 41 y 46 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, 68 y 78 numeral 6) de su Reglamento General.
- II. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 57 del Reglamento Electoral de la UES y visto el expediente que contiene las actuaciones de la Asociación de Estudiantes de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente AGEFMO, del proceso electoral llevado a cabo en la mencionada Facultad para elegir el Comité Electoral Estudiantil, los Bachilleres denunciante expresan que estas se llevaron a cabo entre otras cosas bajo el monopolio de la AGEFMO, irregularidades en cuanto



que algunos representantes no pudieron votar, supuesta campaña electoral el día de las elecciones por parte uno de los movimientos contendientes, de lo cual no se presentan nombres específicos de personas directamente afectados, y documentos legales probatorios de las otras supuestas irregularidades. No lográndose alcanzar evidencias que constituyan los elementos convincentes de nulidad como los establecidos en el citado Art .57.

Por tanto: La Asamblea General Universitaria, por las razones antes expuestas y con base en el Art. 55 y 57 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, por 47 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención **ACUERDA:**

- a) Declarar legal el proceso electoral en el que resultaron electos los miembros del Comité Electoral Estudiantil Ciclo II-2013 de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente debido a que los peticionarios Marcos René Flores Carranza y demás firmantes del escrito objeto de las presentes diligencias, no demostrar fehacientemente, los argumentos en que tratan de fundamentar su petición ante la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador, respecto de la NULIDAD DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL ESTUDIANTIL Ciclo II-2013, no lográndose determinar que alguno de los elementos vertidos, constituyan una o varias causales de las establecidas en el Art. 57 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador.
- b) Archívese.

X. Análisis, discusión y toma de Acuerdo sobre el escrito presentado por Dra. Ana Cecilia del Socorro Palucho Guardado, Licda. Ana Graciela Granados de Portillo y Lic. Rubén Otoniel Cordero Sevilla, en el que solicitan la nulidad del proceso electoral del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria Oriental realizado el 17 de octubre de 2013, para elegir representantes ante la Asamblea General Universitaria y Junta Directiva de la referida Facultad periodo 2013-2015.

El Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado concedió la palabra a la Dra. Gloria Estela Gómez de Pérez quien explicó que Junta Directiva solicitó Opinión Jurídica a Fiscalía General sobre el escrito presentado por los tres profesionales; y en atención al Oficio FG. N° 1189/2013 de fecha seis de noviembre de 2013, de Fiscalía General, el dieciocho de noviembre de dos mil trece, se previno a los tres profesionales, tanto vía correo electrónico, y además se les llamó por teléfono notificando el envío del Acuerdo y dictamen de Fiscalía General; para que subsanaran la prevención en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación del Acuerdo de Junta Directiva, en el sentido de que legitimaran la calidad con la que pretenden actuar; pero a la fecha no se han pronunciado. La M.Sc. Elba Margarita Berríos Castillo y Br. Elmer Vladimir Comayagua Méndez propusieron que el punto se declare improcedente porque no subsanaron la prevención. El Lic. Francisco Cruz Letona dijo que lo que tiene que hacer el Organismo, es ver si el escrito cumple con los requisitos básicos, de forma, y quienes lo presentan tienen que demostrar que son legítimos peticionarios de lo que están solicitando; además las solicitudes tienen que presentarse en el tiempo y plazo que la Ley establece. Si alguien no legitima luego de la prevención, lo que procede es declararlo improcedente y no se entra a conocer el fondo del escrito, aunque tengan razón; eso es porque la ley así lo exige, no solo la Legislación universitaria, sino que también la Legislación común. El Lic. Francisco Guzmán Argueta, propuso que se revalide lo que recomienda el Sr. Fiscal; además que se reforme el Reglamento Electoral. A continuación el Ing. Granados sometió a votación: Declarar inadmisibles por no haber subsanado la prevención que hizo la Junta Directiva de la AGU, se aprobó por 49 votos a favor, en contra y 2 abstenciones, el Acuerdo es el siguiente:

Considerando que Junta Directiva de la Asamblea General Universitaria atendió la recomendación de Fiscalía General que consta en el Oficio FG. N° 1189/2013 de fecha 06 de noviembre de 2013 y notificó a Dra. Ana Cecilia del Socorro Palucho Guardado, Licda. Ana Graciela Granados de Portillo y Lic. Rubén Otoniel Cordero Sevilla, que en el **plazo de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, legitimen la calidad con la que pretenden actuar** en el escrito presentado el veintidós de octubre de dos mil trece, en el que solicitan la nulidad del proceso



electoral del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria Oriental realizado el 17 de octubre de 2013. La notificación que fue hecha a los correos electrónicos de los tres profesionales el 18 de noviembre de 2013, se adjuntó el Acuerdo de Junta Directiva N° 21/JD-AGU/2013-2015 (V.1) de fecha 18 de noviembre de 2013 y el Oficio FG. N° 1189/2013 de Fiscalía General; además se les avisó vía telefónica de dicho envío; sin que a la fecha se haya subsanado dicha prevención.

Por tanto con base a lo antes expuesto y al Art. 29 del Reglamento Interno de este Organismo, la Asamblea General Universitaria, por 49 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones **ACUERDA:**

Declarar inadmisibles el "escrito presentado el veintidós de octubre de dos mil trece, por la Dra. Ana Cecilia del Socorro Palucho Guardado, Licda. Ana Graciela Granados de Portillo y Lic. Rubén Otoniel Cordero Sevilla, miembros del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, mediante el cual solicitan la nulidad del proceso electoral del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria Oriental realizado el 17 de octubre de 2013" por no haber subsanado la prevención que les hizo el 18 de noviembre de 2013, la Junta Directiva de la Asamblea General Universitaria.

XI. Análisis, discusión y toma de Acuerdo sobre la solicitud de nulidad del proceso electoral realizado el 17 de octubre de 2013 por el sector Académico de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, presentada por el Lic. Abel Martínez López y otros docentes de la referida Facultad.

El Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado concedió la palabra a la Dra. Gloria Estela Gómez de Pérez quien explicó que la Junta Directiva solicitó a la Fiscalía General que emitiera Opinión Jurídica sobre el escrito presentado por el Lic. Abel Martínez López y otros docentes de la Facultad Multidisciplinaria Oriental; y en atención al Oficio FG. N° 1187/2013 de fecha 05 de noviembre de 2013, previno a los profesionales para que legitimen en legal forma la calidad con la que pretenden actuar en las presentes diligencias. El día doce de noviembre de dos mil trece, los profesionales presentaron escrito en el que subsanan la prevención hecha por la Junta Directiva. Además, con base en lo anterior y al Reglamento Electoral se dé por recibido y se remita a Fiscalía para la emisión de dictamen. Al no haber objeción sobre la propuesta, el Ing. Granados la sometió a votación: se aprobó por 48 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones:

La Asamblea General Universitaria con base en el artículo 57 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, por 48 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones **ACUERDA:**

- 1) Dar por recibido el escrito presentado ante la Asamblea General Universitaria el 14 de octubre de 2013, por el Lic. Abel Martínez López y otros docentes de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, en el que solicita la nulidad del proceso electoral realizado por el Sector Académico de la referida Facultad el 17 de octubre de 2013.
- 2) Trasladar el escrito indicado en el numeral anterior, al Sr. Fiscal General de la Universidad de El Salvador, para que en el plazo de quince días hábiles emita el dictamen correspondiente.

XII. Análisis, discusión y toma de Acuerdo sobre el Dictamen de Fiscalía General relacionado con el escrito presentado por el Br. Julio Cesar Ardón Lorenzana y otros estudiantes de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en el que solicitan la nulidad absoluta de la elección representantes Estudiantiles ante la AGU, CSU y JD, periodo 2013-2015.

El Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado concedió la palabra a la Dra. Gloria Estela Gómez de Pérez quien dio lectura al dictamen de Fiscalía que literalmente dice:

*"Oficio FG. No. 1166/2013.
Ciudad Universitaria, 26 de noviembre de 2013.*

Señores
Asamblea General Universitaria
Universidad de El Salvador.
Presente



Honorables señores:

La presente es en relación a circular mediante la cual remite el Acuerdo nro 22/2013-2015 (IX) emitido por ese Honorable Órgano en sesión Ordinaria de fecha cinco de noviembre de 2013, cuyo Acuerdo expresa lo siguiente:

- 1) "Dar por recibido el escrito presentado ante la Asamblea General Universitaria el 15 de octubre de 2013, por el Br Julio Cesar Ardón Lorenzana y otros estudiantes de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en el que solicitan la nulidad absoluta de la elección representantes Estudiantiles ante Asamblea General Universitaria, Consejo Superior Universitario, Junta Directiva de la Facultad y Vicerrector Administrativo, periodo 2013-2015.
- 2) Trasladar el escrito indicado en numeral anterior al Sr. Fiscal General de la Universidad de El Salvador, para que en un plazo de quince días hábiles emita el dictamen correspondiente."

Esta Fiscalía, CONSIDERANDO:

Legitimación Procesal.

El Bachiller Julio Cesar Ardón Lorenzana, y los demás que intervienen en el presente caso, y quienes afirman ser estudiantes de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, y que en tal calidad presentan en fecha quince de octubre de dos mil trece, escrito de nulidad absoluta de las elecciones para elegir a los representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno, Asamblea General Universitaria, Consejo Superior Universitario, Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente y Vicerrector Administrativo Ciclo II- 2013, realizadas en fecha ocho de octubre del presente año, en la referida Facultad; sin embargo en la documentación presentada a esta Fiscalía General, no se anexa la documentación mediante la cual se establezca que los Bachilleres peticionarios son estudiantes activos de la mencionada Facultad, lo anterior es necesario demostrarlo para comprobar la calidad de tales por medio de sus respectivos atestados, como lo establecen las disposiciones establecidas en los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, 66 de su Reglamento General y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil; a fin de que se cumpla el debido proceso, especialmente para aquellas personas que puedan resultar agraviadas de la resolución que al efecto se emita. La mencionada documentación no fue agregada al momento que se presenta la solicitud de nulidad de partes de los Bachilleres Julio Cesar Ardón Lorenzana, y los demás que intervienen en el presente caso, y quienes firman dicha pretensión. Lo anterior se obtuvo de la lectura del contenido del expediente, el cual se recibió en esta Fiscalía en fecha dieciséis de octubre de 2013.

ANÁLISIS DE LA PETICIÓN DE SOLICITUD DE NULIDAD ABSOLUTA.

A folios UNO Vuelto. Los peticionarios afirma: que el día ocho de octubre de dos mil trece, se llevaron cabo las elecciones de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, para elegir representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno de la UES (AGU, CSU, y Juta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, ... expresan entre otras cosas, por un Comité Electoral Estudiantil, viciado e influido por el Movimiento estudiantil UeS, AGEFMO, y con injerencia del Decano y Vicedecano de la citada Facultad. Prestando sus equipos e instalaciones, así como permitirle a los miembros del CEE y miembros de AGEFMO y UeS, el acceso a las oficinas ubicadas en el Decanato. Sin embargo nada se dice respecto si ellos actúan como afectados directos o representan a algún movimiento estudiantil o asociación de estudiantes contendiente en dicho proceso, dejando en consecuencia lugar a dudas en que calidad actúan.

A folios DOS frente, expresan: que el Bachiller Oscar Leonel Morales Presidente de AGEFMO, tiene acceso a las oficinas privadas del Vicedecano y que dicho estudiante no es alumno de la Facultad. **Cabe aclarar que las Oficinas de los Funcionarios de la UES no son privadas, son públicas, que respecto del Bachiller Morales, no tienen certeza de si es o no alumno, pues lo que expresan, es que tienen un gran porcentaje de sospecha, lo cual no constituye ningún elemento probatorio, ni causa de nulidad absoluta del proceso electoral en comento.**

En el mismo folio, en el inciso segundo manifiestan que las elecciones inicialmente se habían anunciado que se realizarían de las siete hasta las diecinueve horas del día ocho de octubre; pero se realizaron de las ocho y treinta minutos hasta las dieciocho horas del citado día ocho de octubre. **De lo anterior cabe señalar que**



efectivamente esta Fiscalía ha tenido a la vista, fotocopia de documento simple sin firma, ni sello de persona o instancia alguna, y que ha sido recibido en legajo de expediente, en fecha posterior al expediente inicial de la petición de nulidad en referencia, por tanto de ambos se concluye que del horario señalado por los denunciados se cumplieron diez horas con treinta minutos de jornada electoral, por tanto de conformidad con lo preceptuado en el Art. 11 literal "j", el tiempo para la realización de un proceso electoral se cumplió, ya que la mencionada disposición establece; ...que el tiempo de votación sea entre ocho y doce horas..., por tanto lo denunciado no constituye causal de nulidad absoluta.

Seguidamente expresan que el presidente y el secretario de la Mesa Receptora de Votos dieron a conocer que en la urna cinco había un faltante de un número aproximado de cuarenta papeletas, que al consultarles a los miembros del CEE, estos manifestaron no tener conocimiento de tal situación. De lo denunciado, esta Fiscalía ha tenido a la vista fotocopia simple de acta de escrutinio, fechada nueve de octubre de 2013, la cual contiene resultados del sector estudiantil para elegir al Vicerrector Administrativo, y que contiene tres observaciones: a) "El padrón electoral no poseía firmas de manera indicada, ya que solo llevaba las firmas y sellos en la última página, b) "Se perdieron en la urna No. 5, 39 papeletas de votación con los números correlativos del 503 al 540.", y c) "Se permitió el ingreso del Br. Oscar morales en cual tiene un proceso activo en CSU ya que no es un estudiante actualmente activo." (El CEE, permitió el acceso al escrutinio final)., a) Esta Fiscalía estima pertinente expresar las siguientes consideraciones respecto a lo alegado: 1) Que si, en muchas ocasiones el padrón se firma y sella en cada una de las paginas; sin embargo, lo que la ley obliga es que este firmado sellado, conforme a lo establecido en el Art. 13 literal a) que en parte dice; ..."El padrón deberá contener la siguiente información: a) Los ejemplares que sean necesario de los listados estudiantiles de matriculados y activos de la Facultad, debidamente firmados y sellados;"... por tanto el argumento citado no constituye causal de nulidad absoluta como se argumenta; b) Que en cuanto a la perdida de las papeletas de votación, los denunciados expresan que eran cuarenta papeletas, sin embargo la observación dice que eran treinta y nueve papeletas que faltaron, en dicho caso no existe coherencia entra una y otra fuente, pero además no se señala a persona o instancia directamente responsable, o si el mismo pudo deberse a un error de imprenta; por otra parte, verificando los resultados se ha logrado establecer según el acta de escrutinio que la diferencia del gremio estudiantil que ganó las elecciones tiene una diferencia sustancial de seiscientos cincuenta y un votos, superando notablemente la supuesta pérdida de las papeletas que se mencionan lo cual en lo sustancial no cambia los resultados obtenidos; y c) Que la tercera observación no cuenta con sustento fehaciente para que se constituya causal de nulidad del proceso eleccionario.

Que, asimismo, manifiestan que el CEE no incluyó a alumnos egresados de la Facultad, en la nómina electoral, y que asimismo quedaron sin votar alumnos activos que no aparecieron en la nómina del padrón electoral. De los cuales no se mencionan nombres de los supuestos alumnos egresados y de los activos que no pudieron emitir el sufragio, siendo por tanto imposible verificar si las afirmaciones de los denunciados son ciertas. En la documentación que se anexa, no se encuentra denuncia de uno o de varios estudiantes de esa Facultad, que afirmen que no se les permitió ejercer el sufragio; en las que se debió citar carrera, grupo de clase, hora de la clase, en el caso que el o los denunciados fuesen estudiantes activos o si el o los denunciados eran egresados, y demostrar que no fueron incluidos en el padrón, por lo tanto lo expresado en la denuncia no alcanza a constituirse como causal de nulidad.

Con fundamento en lo expresado y disposiciones citadas esta Fiscalía General, DICTAMINA:

- I. Que el Bachiller Julio Cesar Ardón Lorenzana, y los demás que intervienen en el presente caso de solicitud de nulidad absoluta del proceso eleccionario, en el que se eligieron los representantes estudiantiles ante Órganos de Gobierno de la UES. AGU, CSU y JD., de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, no han legitimado de manera legal su capacidad procesal, asimismo si ellos actúan en nombre propio o en representación de instancia alguna, conforme a lo preceptuado en los artículos 41 y 45 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, y artículo 68 de su Reglamento General; en consecuencia no es admisible su intención.*
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, y visto el expediente que contiene las actuaciones del Comité Electoral de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, del proceso electoral llevado a cabo en la*



mencionada Facultad para elegir los representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno de la Universidad, los Bachilleres denunciante expresan que estas se llevaron a cabo en horarios distintos a los inicialmente convocados; pero sobre tal hecho no se presentan acta de apertura y cierre para comprobar si dichas actos son ciertos, por otra parte las otras supuestas causales de nulidad señaladas como hechos, y las supuestas evidencias que se reportan como anexos no son constitutivas convincentes de nulidad, establecidas en el artículo 57 del Reglamento Electoral de la UES. Por otra parte cabe señalar que los denunciante expresan en su escrito de denuncia que varios estudiantes no pudieron ejercer el sufragio; pero no citan nombres de los mismos; asimismo no se anexa evidencias de quien o a quienes de ellos que se le violentó su derecho de no emitir el sufragio, lo cual debe tenerse como argumento carente de veracidad.

III. Que esta Fiscalía General, Resuelve que la Asamblea General Universitaria debe acordar de conformidad con el Art. 55 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, y al no existir suficientes elementos de convicción para que se constituyan como prueba fehaciente en causales de nulidad de las establecidas en el Art. 57 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador y visto el expediente que contiene las actuaciones del Comité en cuanto a los hechos suscitados durante el proceso eleccionario para la elección de representantes estudiantiles ante AGU, CSU, y de Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, que coincidan con los argumentos expresados por el Bachiller Julio Cesar Ardón Lorenzana y otros que sean constitutivos de causa de nulidad absoluta. Debe declarar legal la elección de los representantes del sector estudiantil ante los órganos de gobierno mencionados. Por cuanto las pruebas en las que sustentan su solicitud de nulidad los Bachilleres Julio Cesar Ardón Lorenzana y demás firmantes no son pertinentes y no reúnen los elementos de convicción suficiente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 56 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador.

Atentamente.

* * * * *

Al no haber solicitudes de uso de la palabra, el Ing. Granados sometió a votación el Dictamen de Fiscalía General: se aprobó por 49 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones; el Acuerdo es el siguiente:

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA, DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO QUE:

- I. Los Bachiller Julio Cesar Ardón Lorenzana, y los demás que intervienen en el presente caso, y quienes afirman ser estudiantes de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, y que en tal calidad presentan a la Asamblea General Universitaria en fecha quince de octubre de dos mil trece, escrito de nulidad absoluta de las elecciones para elegir a los representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno, Asamblea General Universitaria, Consejo Superior Universitario, Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente y Vicerrector Administrativo Ciclo II- 2013, realizadas en fecha ocho de octubre de dos mil trece, no han legitimado de manera legal su capacidad procesal, asimismo si ellos actúan en nombre propio o en representación de instancia alguno, conforme a lo preceptuado en los artículos 41 y 45 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, y artículo 68 de su Reglamento General; en consecuencia no es admisible su intención.
- II. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, y visto el expediente que contiene las actuaciones del Comité Electoral de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, del proceso electoral llevado a cabo en la mencionada Facultad para elegir los representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno de la Universidad, los Bachilleres denunciante expresan que estas se llevaron a cabo en horarios distintos a los inicialmente convocados; pero sobre tal hecho no se presentan acta de apertura y cierre para comprobar si dichos actos son ciertos, por otra parte las otras supuestas causales de nulidad señaladas como hechos, y las supuestas evidencias que se reportan como anexos no son constitutivas convincentes de nulidad, establecidas en el artículo 57 del Reglamento Electoral de la UES. Por otra parte cabe señalar que los denunciante expresan en su escrito de denuncia que



varios estudiantes no pudieron ejercer el sufragio; pero no citan nombres de los mismos; asimismo no se anexa evidencias de quien o a quienes de ellos se le violentó su derecho de no emitir el sufragio, lo cual debe tenerse como argumento carente de veracidad.

Por tanto: De conformidad con el Art. 55 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, al no existir suficientes elementos de convicción para que se constituyan como prueba fehaciente en causales de nulidad de las establecidas en el Art. 57 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador y visto el expediente que contiene las actuaciones del Comité en cuanto a los hechos suscitados durante el proceso eleccionario para la elección de representantes estudiantiles ante Asamblea General Universitaria, Consejo Superior Universitario y de Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, que coincidan con los argumentos expresados por el Bachiller Julio Cesar Ardón Lorenzana y otros firmantes que sean constitutivos de causa de nulidad absoluta; La Asamblea General Universitaria, con base en lo antes expuesto, por 49 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones **ACUERDA:**

Declarar legal la elección de los Representantes del Sector Estudiantil ante los Órganos de gobierno realizado el ocho de octubre de dos mil trece, por cuanto las pruebas en las que sustentan su solicitud de nulidad los Bachilleres Julio Cesar Ardón Lorenzana y demás firmantes no son pertinentes y no reúnen los elementos de convicción suficiente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 56 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador.

XIII. Análisis, discusión y toma de Acuerdo sobre la nota de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en la que solicita se conozca el expediente de denuncia Ref. DE34-10-12-2012 y las recomendaciones que hizo a la Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales para restituir derechos violentados a la Br. Fermina Panamá Cerón, estudiante de la referida Facultad.

El Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado concedió la palabra a la Dra. Gloria Estela Gómez de Pérez quien dio lectura a la nota presentada el catorce de agosto de dos mil trece, por la MSc. Claudia Melgar de Zambrana, Defensora de los Derechos Universitarios, en la que informa que con fecha 20 de agosto de 2012, en el expediente de denuncia Ref. DE34-10-12-2012, se establece responsabilidades en contra del Lic. Elías Alexander Mejía Merlos, Docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, por hechos sucedidos cuando impartió la asignatura Derecho de Familia ciclo I-2012, a la Br. Fermina Panamá Cerón, estudiante de dicha Facultad. El Lic. Juan Carlos Aguilar Ramírez, propuso que el caso se remita a la Comisión de Evaluación y Seguimiento a las Autoridades Electas. El Dr. Carlos Alexander Ortega y Lic. Vicente Orlando Vásquez secundaron la propuesta anterior. El Agr. Jorge Eduardo Alfaro Mancía, solicitó que se vote y que se haga una investigación seria y formal. A continuación el Ing. Granados sometió a votación solicitar a la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Desempeño de las Autoridades Electas que analice y emita dictamen: se aprobó por 44 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones:

La Asamblea General Universitaria, con base en el Art. 28 Ord. 6° lit. "a", "f" del Reglamento Interno de este Organismo, por 44 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones **ACUERDA:**

Solicitar a la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Desempeño de las Autoridades Electas que analice y emita dictamen sobre la nota presentada el catorce de agosto de dos mil trece, por la M.Sc. Claudia María Melgar de Zambrana, Defensora de los Derechos Universitarios, en la que solicita se conozca el expediente de denuncia Ref. DE34-10-12-2012 y las recomendaciones que hizo a la Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales para restituir derechos violentados a la Br. Fermina Panamá Cerón, estudiante de la referida Facultad.

Se adjuntan las siguientes copias: 1) Nota de la Defensoría "quince folios"; 2) Nota de la Br. Panamá Cerón "un folio"; 3) Acuerdo N° 19/JD-AGU/2013-2015 (V.1); 4) Informe enviado por el Secretario de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales "339 folios" y 5) Acuerdo N° 895 (V-1) de Junta Directiva de la referida Facultad, que consta en Acta N° 43/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013.



Finalmente el Ing. Granados cerró la sesión.

Asambleístas que solicitaron permiso para no asistir a esta sesión: Licda. Celina Amaya de Calderón, Ing. Agr. José Abilio Orellana Zelaya, Dra. Asucena Maribel Menjivar de Hernández; Lic. Ovidio Molina Ramos; e Ing. Carlos Manuel Ulloa Trejo.

Asambleístas que solicitaron permiso temporal: Br. Katya María Martínez Díaz delegó al Br. Jorge Luís Galicia Azenón (9:30-11:05 a.m.); Br. Willian Armando Miranda Tobar (9:30 a.m.-12:34 p.m.) y Lic. Javier Antonio Guzmán Alfaro (11:24 a.m. -01:52 p.m.).

Asambleístas que solicitaron permiso para retirarse: Dr. Reinaldo Conrado Lazo Parada (1:40 p.m.); Lic. Vicente Roberto Quiñonez (3:00 p.m.) y Licda. Sandra Guadalupe Peraza de Ramírez (2:00 p.m.).

No habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con veinte minutos de este mismo día.




Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado
Presidente


Dra. Gloria Estela Gómez de Pérez
Secretaria

Nota: Este acta fue aprobada el 21 de marzo de 2014, en sesión plenaria N° 40/2013-2015

Acta de Sesión Plenaria Extraordinaria N° 31-2013/2015 de fecha: 17 de enero de 2014.